

Resolución General N° 20/2012
Recurso de Reconsideración

Visto:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la AGRUPACIÓN SOLIDARIDAD, en contra de la Resolución N° 19/2012 de la H. Junta Electoral de la C.P.S.P.C.E.

Considerando:

Que con fecha 14.09.2012, la AGRUPACIÓN SOLIDARIDAD presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 19/2012 dictada por la H. Junta Electoral, que resuelve la impugnación presentada por la misma en cuanto al número de suplentes proclamados.

Que desde el punto de vista formal, el mismo es procedente atento haberse interpuesto en legal tiempo y forma.

Que en lo substancial, se agravia la AGRUPACIÓN en cuanto a la lista de los Directores Suplente proclamados aduciendo que la misma les produce un daño y agravio que afecta sus intereses y derechos en lo referido a no estar representados en el H. Directorio en caso de vacancia.

Que del análisis del mismo surge que la impugnación que nos ocupa plantea en definitiva que la legislación vigente contiene un vacío normativo en orden a la representación de las minorías pretendiendo se dé intervención en caso de ratificarse la resolución que se ataca al fuero Electoral de la Provincia.

Que en este punto supra relacionado, de sus propios fundamentos deviene claro que el cuerpo que resolvió en primera instancia, lo hizo en un todo de acuerdo a las prescripciones de la Ley 8349 T.O. 2012 y no es ésta la vía ni la que se propone la eficaz ni competente para su reforma.

Que asimismo del desarrollo de lo planteado no se advierte agravio alguno efectuado por la proclamación que se ataca sino una disconformidad subjetiva hacia los términos de la ley misma, que no es facultad de dicho órgano modificarla ni menos aún alterar su espíritu.

Que es oportuno establecer en este acto los alcances de la figura de la “vacancia” que proviene del latín “vacantia” que significa cargo sin proveer y que en el ámbito de las Ciencias Políticas es aquella situación en la cual el cargo carece de titular o está sin proveerse o cubrirse por razón de muerte, cambio de residencia, renuncia, etc. es decir, significa el cese de la representación acordada por los electores. No debiendo ser invocada por simples ausencias o ausencias transitorias atinentes a situaciones personales del representante quien asumió un compromiso político que implica hasta la postergación de cuestiones de índole personal.

Que así las cosas, el suplente solo deberá en caso de “vacancia” asumir el rol del titular saliente.

Que por todo lo desarrollado y debidamente fundamentado;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la AGRUPACIÓN SOLIDARIDAD y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución de Junta Electoral N° 19/2012 de fecha 10.09.2012 por los fundamentos expuestos.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 27 de Setiembre de 2012